



# REVISTA DE FILOSOFÍA

Universidad del Zulia  
Facultad de Humanidades y Educación  
Centro de Estudios Filosóficos  
"Adolfo García Díaz"  
Maracaibo - Venezuela

**N°103**  
**2023 - 1**  
Enero - Marzo

**Revista de Filosofía**

Vol. 40, N°103, 2023-1, (Ene-Mar) pp. 494-507

Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

ISSN: 0798-1171 / e-ISSN: 2477-9598

**Responsabilidad social empresarial como fortaleza de las  
sociedades justas**

*Corporate Social Responsibility as a Strength of fair Societies*

**Laurent Dayanna Amaya Mego**

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6284-8424>

Universidad Privada Antenor Orrego - Perú

[lamayam1@upao.edu.pe](mailto:lamayam1@upao.edu.pe)

**Zoila Cristina Lozano Ramírez**

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7723-1208>

Universidad Privada Antenor Orrego - Perú

[zlozanor@upao.edu.pe](mailto:zlozanor@upao.edu.pe)

**Francisco Javier Mauricio Juárez**

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

Universidad Privada Antenor Orrego

[fmauricioj@upao.edu.pe](mailto:fmauricioj@upao.edu.pe)

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7601822>

**Resumen**

La investigación tiene el propósito de analizar la Responsabilidad Social Empresarial como característica y fortaleza de las sociedades justas, toda vez que impide los fraudes financieros como atentados contra las condiciones materiales que garantizan formas de vida dignas. Promueve el empleo del *Compliance Officer* como amplia serie de disposiciones jurídicas que permiten vigilar y controlar las actividades económicas para proteger los bienes colectivos. Solicita la disposición ética de las comunidades al coordinar acciones políticas que implican la defensa de las formas de convivencias. Es un estudio bibliográfico de carácter diacrónico desde el enfoque racionalista descriptivo.

**Palabras clave:** Responsabilidad Social Empresarial; Compliance Officer; Disposición Ética Comunitaria; Sociedades Justas.

Recibido 14-10-2022 – Aceptado 07-01-2023

**Abstract**

The research has the purpose of analyzing Corporate Social Responsibility as a characteristic and strength of fair societies, since it prevents financial fraud as attacks against the material conditions that guarantee decent forms of life. It promotes the use of the Compliance Officer as a wide series of legal provisions that allow monitoring and control of economic activities to protect collective assets. It requests the ethical disposition of the communities when

coordinating political actions that imply the defense of forms of coexistence. It is a bibliographical study of a diachronic nature from the descriptive rationalist approach.

**Keywords:** Corporate Social Responsibility; Compliance Officer; Community Ethics Provision; Just Societies.

## Introducción

Durante los años 2007 y 2015 acontecen una serie de crisis económicas que impacta negativamente a la economía mundial. En consecuencia, se coordinan estrategias jurídicas que buscan contener el impacto social de los quiebres empresariales. En el contexto, la Reserva Federal en los Estados Unidos, el Banco Central Europeo y de Japón, intervienen la economía de sus países, suministrando grandes montos de divisas a las entidades bancarias con el fin de contener las consecuencias sociales del quiebre de la burbuja financiera.

La caída del mercado bursátil mundial y la amplia serie de procesos penales que se siguen contra los responsables de la crisis, deja en evidencia las falencias de un sistema que se presenta como sólido y responsable. Se descubre que la economía mundial es manejada por entidades financieras que efectúan prácticas rapaces, abiertamente mafiosas; que actúan por interés propio y no por el resguardo y seguridad de los ahorristas. Situación que abre el debate sobre la pertinencia de incorporar supervisiones legales a los modelos económicos de las naciones occidentales. Se trata de establecer mecanismos que controlen los impactos sociales de las actividades económicas; toda vez que la mala acción de pocos repercute en el deterioro de la vida de muchos.

Por ello, al destacar los riesgos sociales que significa dejar a potestad de pocos los recursos económicos colectivos, se hace necesaria regular la actividad financiera privada. La serie de manejos especulativos, dejan en evidencia la urgencia de crear mecanismos de controles públicos sobre las acciones privadas. Se considera:

En el siglo XXI, el desarrollo sostenible se ha convertido en indispensable para el discurso académico, político, empresarial y del colectivo ciudadano en general. Responde a las demandas sociales de afrontar la globalización hegemónica y de la globalización del deterioro ambiental. No obstante, este sin una adecuada praxis social y empuje innovador, la sustentabilidad se torna en algo inocuo, especulativo. Su propósito central ha de ser formar parte de las agendas políticas, empresariales y académicas del entorno global, constituyendo un cambio en las estructuras paradigmáticas de hacer política en nuestro tiempo. En atención a lo anterior, el desarrollo sostenible genera la oportunidad de dar un cambio a los paradigmas de la civilización occidental, que lleve a las modificaciones del estilo de vida consumista, utilitarista, a formas de conservación propia y de la alteridad. Es una vuelta a la relacionalidad hombre-naturaleza, que no desestima la lucha de fuerzas y enfrentamientos con las estructuras coloniales occidentales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> QUEZADA RONCAL, María Fernanda; VERTIZ AGUIRRE, Alejandro Gustavo; OBANDO-PERALTA, Ena Cecilia. (2022). De la Globalización Hegemónica Occidental a las Sociedades Sustentables: Desafíos para el Cambio Social. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. 39 (101)., pp. 174-185. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6755173> en julio de 2022., p. 182.

Frente a este escenario, se recomiendan específicas medidas de fiscalización empresarial que permitan contener el riesgo financiero. Se propone ejecutar acciones *Risk Management*, *Compliance Officer* como *Programas de Cumplimiento*, *Normas de Buen Gobierno Corporativo*, *Códigos de Ética*, *Programas de Prevención de Delitos*; entre otros. Estos procedimientos tienen origen en la década de los noventa cuando se evidencia la importancia de la *Responsabilidad Social Corporativa*; habilidad que promueve una gestión empresarial rigurosa y eficiente orientada a evitar hechos delictivos. Contempla una amplia serie de recursos que buscan contener las debilidades que significa entregar a manos privadas el manejo de los recursos públicos, capaces de provocar modos de vida dignos.

En la actualidad, muchos Estados estipulan en sus legislaciones la implementación voluntaria de mecanismos de control a las corporaciones empresariales. Tienen el propósito de vigilar las operaciones financieras para evitar la especulación, toda vez que significa poner en riesgo los recursos materiales que permiten el bienestar colectivo. La estrategia implica la vigilancia y control temprano, detener operaciones altamente riesgosas, abiertamente fraudulentas; determinar responsabilidades, aplicar sanciones y procesos penales.

Destaca, en el Perú, los *Compliance Officer* han sido incorporados mediante diversas modificaciones a la legislación; por ejemplo, la Ley N.º 30424 *Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional*.<sup>2</sup> La ley se amplía con la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1352. Estos dispositivos legales son el pilar de la regulación empresarial en el país. Al seguir el modelo de *defecto de organización* se contienen ilícitos en proceso, poniendo a resguardo la seguridad material de las comunidades.

Es decir, la capacidad de vigilancia y control económico que a las sociedades es posible, permite monitorear las operaciones financieras privadas y públicas, con la finalidad de identificar operaciones riesgosas y fraudulentas. Aprueba imputar y penar a quienes incurran en los delitos. Se trata de coordinar dialógicamente a las comunidades con la potestad de ejercer acciones políticas como protección de las formas de vida.

Deroga esto las autorizaciones económicas que el Estado liberal permite, al desarticular la capacidad de control de las sociedades. Significa ceder la capacidad de administrar bienes y recursos públicos, pero ejerciendo estrictos controles a los procedimientos. Entonces, da pie a modelar estructuras de gestión participativa en protección de las formas de vida comunes.

Entonces, cuando se constata que la empresa realiza operaciones riesgosas, se emplea la *Responsabilidad Social Empresarial* como instrumento jurídico que permite sancionar a quienes lesionan el patrimonio público. Implica derogar leyes que dejan en indefensión a las comunidades cuando se desconoce la responsabilidad penal de las organizaciones financieras.

---

<sup>2</sup> LEY N.º 30424 *Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional*.

Más allá, implica coordinar estrategias legales que eviten la evasión de responsabilidad de quienes infringen la ley. Se trata, entonces, de coordinar amplias estrategias jurídicas, económicas y políticas en favor del bienestar de las comunidades; situación donde el Estado sirve de confluencia de intenciones sociales en favor de la coexistencia justa.

Por lo tanto, se constata la importancia jurídica que tienen los programas de cumplimiento o *Compliance Officer*; puesto que implican la responsabilidad penal de las corporaciones empresariales cuando violan los marcos legales que protegen las comunidades. Es decir, la posibilidad de la pena se presenta como protección de las sociedades, siempre que evita las autorizaciones e impulsos a la corrupción que la desatención legal permite.

Los *Compliance Officer* son una amplia serie de mecanismos de regulación, control y seguridad económica que comprueba la legalidad, pulcritud y apego a la ley de las operaciones empresariales. Tiene la intención de proteger los recursos privados y públicos en favor de modos de vida equitativos.

En consecuencia, la no adopción de un programa de cumplimiento eficiente viene a justificar la sanción (culpabilidad) de la persona jurídica. Al punto de establecerse en diversos ordenamientos como una causa de exoneración de responsabilidad penal si la persona jurídica ha implementado un programa de cumplimiento antes de que se hubiere cometido el hecho criminal. El legislador será incluso quien establezca que un programa de cumplimiento se aplique como una circunstancia atenuante. Lo resaltante es que dicho programa adquiere relevancia, pues se convierte en el único argumento de defensa que deberá probar la empresa para exonerar o mitigar su responsabilidad penal, en el caso de que exista evidencia de que uno de sus representantes o empleados cometió o participó en un hecho criminal en su favor o beneficio.<sup>3</sup>

Por lo tanto, esta investigación tiene el propósito de analizar la *Responsabilidad Social Empresarial* como fortaleza de las sociedades justas. Las indagaciones se enfocan en las operaciones de las pequeñas y medianas empresas, toda vez que son pilar de la economía nacional. Se parte de considerar el principio ético que las empresas poseen responsabilidad social; pues, al tener la capacidad de manejar los recursos que configuran los modos de vida sociales; sus acciones inciden en la posibilidad de justicia y equidad.

Desde la preocupación por establecer las mejores formas de vida posibles, se promueve la vigilancia y control social de las actividades financieras públicas y privadas. Entonces, se reconocen los principios éticos de las actividades económicas, al contemplar la responsabilidad que las empresas tienen ante las sociedades. Se trata de un estudio bibliográfico, de carácter diacrónico, estructurado desde el enfoque racionalista deductivo.

---

<sup>3</sup> ASTUDILLO, G. (2014). *Hacia la Implementación de los Programas de Cumplimiento (Compliance) en el Perú*. Temas de derecho penal económico: empresa y compliance Anuario de Derecho Penal 2013-2014, Recuperado de: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2013\\_o8.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_o8.pdf) en febrero de 2022., p. 237.

## Responsabilidad social empresarial

Rushworth M. Kidder, líder fundador del *Institute for Global Ethics*, presenta los resultados de las encuestas que aplica a veintidós pensadores sobre los principales problemas que se enfrentarían las sociedades en el siglo XXI. Entre los hallazgos destacan la degradación ambiental, las guerras nucleares, el colapso de la moralidad como determinación de lo técnicamente posible. Manifiestan que únicamente los compromisos y responsabilidades éticas entre las comunidades se presentan como las estrategias válidas para subvertir las situaciones injustas, permitiendo formas de convivencias dignas. Entonces, se subrayan los peligros de derogar la ética como habilidad social capaz de regular las formas de vida; implica condicionar las prácticas jurídicas y económicas a la corresponsabilidad que los seres humanos se deben.

Solo si mencionamos la palabra de hipotecas *subprime*, al banco Lehman Brothers, el nombre de Bernard Madoff se nos vendrán a la mente miles de razones que contribuyeron con los desastres financieros más sonados en los últimos tiempos y a pesar de que el mayor enfoque haya sido puesto en la caída estrepitosa de grandes empresas, el mercado de valores y las pérdidas cuantiosas de dinero, lo cierto es que muchos de estos eventos tuvieron un elemento en común que se origina mucho más atrás: Una gestión que no toman en cuenta la ética y valores como política de negocios.<sup>4</sup>

Se subraya que la avaricia conlleva tomar decisiones económicas altamente riesgosas. A su vez, la falencia cognitiva y moral que significa dejar a potestad de pocos las posibilidades materiales que hacen posibles formas de vida dignas. Las recientes crisis financieras destacan el carácter falible del hombre; junto a esto, la necesidad de coordinar procedimientos jurídicos que permitan a las comunidades hacerse responsables de sí; intervenir en todos los asuntos económicos con el fin de garantizar los medios materiales que consientan modos dignos de coexistencia. En tal sentido, Norman Gillespie, citado en Montuschi señala la importancia de condicionar las prácticas económicas a la responsabilidad ética que los seres humanos se deben:

Los estándares morales se deben aplicar a los negocios, pues de estos últimos depende el crecimiento y bienestar de muchas personas; en tal sentido, la sociedad tiene un legítimo interés en que se tome en cuenta a la ética dentro de los negocios. Por ello, resultará importante que el Estado promueva políticas públicas que busquen interiorizar estos conceptos dentro de los empresarios, pudiendo evitar que mayores acontecimientos como los mencionados vuelvan a

---

<sup>4</sup> SUYÓN, K. (2019). *El Compliance como Herramienta de Desarrollo para las Pequeñas Compañías Peruanas*. Tesis para optar al Grado Académico de Magíster en Derecho a la Empresa, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14689/SUY%C3%93N\\_CUADROS\\_EL\\_COMPLIANCE\\_COMO\\_HERRAMIENTA\\_DE\\_DESARROLLO\\_PARA\\_LAS\\_PEQUE%C3%91AS\\_COMPA%C3%91IAS\\_PERUANAS.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14689/SUY%C3%93N_CUADROS_EL_COMPLIANCE_COMO_HERRAMIENTA_DE_DESARROLLO_PARA_LAS_PEQUE%C3%91AS_COMPA%C3%91IAS_PERUANAS.pdf?sequence=1) en abril de 2022., p. 14.

sucedir; sin embargo, también es rol de la empresa contribuir dentro de su organización a lograr este ideal.<sup>5</sup>

Se suma lo afirmado por Montuschi: “La principal tarea de la década debería ser la creación y consolidación de una cultura basada en valores.”<sup>6</sup> Debido a estas exigencias se valida la noción de *Responsabilidad Social Empresarial*, como figura que jurídica y económica que debido a las ventajas que presenta se considera cada vez más en los diversos contextos sociales.

Entonces, la *Responsabilidad Social Empresarial* se refiere a aquellas conductas dentro de las estructuras empresariales que consideran condicionan las prácticas económicas al bienestar social; y sobre esta fortaleza consentir ganancias económicas como correlato de las fortalezas, resguardo y protecciones sociales. Amerita que la actividad empresarial sume acciones que admitan aumentar progresivamente la calidad de vida de las comunidades. Desarticula concepciones económicas falaces que presentan como dicotomía irresoluble la ganancia financiera y el bienestar social.

### **Compliance Officer como protección social**

El *Compliance Officer* es la figura jurídica que aprueba gestionar situaciones de riesgo financieros; se modela mediante los programas de cumplimiento o de prevención, que coadyuvan a que se identifique correctamente, evalúe y monitoreen todas las actividades económicas que amenacen y vulneren los cumplimientos legales de las empresas. Es, taxativamente, una amplia serie de mecanismos que buscan prevenir las lesiones al patrimonio social.

El programa de cumplimientos del *Compliance Officer* son mecanismos que permiten vigilar y controlar la actividad empresarial, evitando fraudes al evadir las normas. Siendo así una de las formas más eficientes para la prevención de los delitos financieros.

En la actualidad, esta figura jurídica es implementada por muchos países y diversos gremios empresariales; se emplea en las medianas y pequeñas empresas, igual que las compañías transnacionales. Su uso involucra una amplia serie de beneficios económicos para las sociedades, como protección de los recursos materiales que las sociedades disponen. Por esto, países como Argentina, Italia, Chile y España exigen estos controles en las actividades económicas privadas.

Sucede que las falencias jurídicas que develan las recientes crisis financieras obligan a las sociedades a reaccionar ante los fraudes. Así, la noción de *Gobierno Corporativo y Riesgo*

---

<sup>5</sup> MONTUSCHI, L. (2009). Aspectos Éticos de la Crisis Financiera. *Serie de Documentos de Trabajo*. (414). Recuperado de: <http://ezproxybib.pucp.edu.pe:2048/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=44348230&lang=es&site=eds-live&scope=site> en febrero de 2021., p. 38.

<sup>6</sup> MONTUSCHI, L. (2009). Consideraciones Respecto de La Ética en los Negocios, la Responsabilidad Social Empresarial y la Filantropía Estratégica. *Serie de Documentos de Trabajo*, (414)., pp. 1–46. Recuperado de: <http://ezproxybib.pucp.edu.pe:2048/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fu&AN=47278020&lang=es&site=eds-live&scope=site> en junio de 2022., p. 3.

*Legal* desarticulan la separación entre actividad económica privada y regulación estatal, siempre que esta fragmentación posibilita las estafas financieras. Entonces, en virtud de evitar las quiebras nacionales se impulsa la vigilancia de la actividad financiera. Implica anteponer los derechos humanos colectivos e individuales sobre las pretensiones de un mercado que se sí afirma ser libre cuando coloca en riesgo las mejores formas de vida. Por consiguiente:

Como primer punto, debemos mencionar que el Gobierno Corporativo es un mecanismo que permite establecer un equilibrio adecuado de responsabilidades y poderes entre las diversas esferas de la empresa: administración y/o directorio, y propietarios.<sup>7</sup>

En efeto, la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* (OCDE) define los principios del *Buen Gobierno* como posibilidades para que las corporaciones logren eficiencia económica como correlato del bienestar social.<sup>8</sup> Resalta la importancia de seguir principios éticos que regulen las conductas de los empleados y directivos. Por ejemplo, en el Perú se establece el *Código de Bueno Gobierno Corporativo de las Sociedades Peruanas*, promulgada por la Superintendencia de Mercado de Valores, como legislación voluntaria que promueve el desarrollo empresarial como creación de oportunidades sociales al presentar bienes y servicios de calidad.

La definición de Gobierno Corporativo ha ido evolucionando; en un principio, estuvo enfocada desde el plano económico, resaltando los costos de agencia generados en el conflicto de intereses entre los órganos de dirección y los accionistas. Hoy en día el concepto ha adoptado una forma más relevante, considerando al Gobierno Corporativo como una “estrategia de creación de valor.”<sup>9</sup>

Entonces, la *estrategia de creación de valor* está presente en los órganos directivos del más alto nivel en la estructura empresarial. Busca coordinar la correcta política económica al promover la acertada toma de decisiones. Consecuentemente, el *Gobierno Corporativo* es vinculante al *Compliance Officer*, específicamente mediante la adecuación a la legislación pertinente a la cultura empresarial. Así, los gobiernos corporativos se benefician de la vigilancia de las actividades financiera. Esto no quiere decir que el gobierno como entidad reguladora tiene la potestad de decidir todas las acciones empresariales, posibilidad que viola el derecho al trabajo; específicamente constata que las acciones de mercado no lesionen las condiciones de vida colectivas.

---

<sup>7</sup> CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO. (2012). *Gobierno Corporativo en América Latina. Importancia para las Empresas de Propiedad Estatal*. Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva. Recuperado de: [http://www.oecd.org/daf/ca/secondmeetinglatinamericasoenetworkcafwhitepaper\\_spanish.pdf](http://www.oecd.org/daf/ca/secondmeetinglatinamericasoenetworkcafwhitepaper_spanish.pdf) en marzo de 2022., p. 12.

<sup>8</sup> OCDE. (2016). *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*. Éditions OCDE. París. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es> en mayo de 2022.

<sup>9</sup> PAZ-ARES, C. (2004). El Gobierno Corporativo como Estrategia de Creación de Valor. Recuperado de: [www.indret.com/pdf/182\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/182_es.pdf) en junio de 2022., p. 7.

Sucede que la capacidad de vigilancia y control empresarial por parte de los gobiernos como suma de voluntades sociales lejos está de detener la libertad financiera, como los promotores del libre mercado quieren validar. La realidad demuestra que es posible la libertad de asociación y trabajo concomitante con las regulaciones financieras. Siempre que estas adiciones signifiquen proteger las sociedades; pero, además, evitar los quiebres comerciales que la especulación implica. Indica que la suma de acciones beneficia tanto a las sociedades como a las empresas, posibilidad de las sociedades éticamente responsables.

Destaca, en el año 2015, EY lanza la encuesta *Gobierno, Riesgo y Cumplimiento*, que demuestra que el 70% de las empresas estudiadas consideran la *Gestión de Riesgos* en sus agendas. Pues, reconocen las fortalezas empresariales que los debidos procedimientos jurídicos y económicos representan.<sup>10</sup>

La importancia del *Gobierno Corporativo* y del *Riesgo Legal* reside en que permiten dotar de medios jurídicos que admiten una correcta gestión empresarial. Debido a la alta complejidad de las relaciones socioeconómicas y bursátiles que surgen en las estructuras empresariales, las figuras jurídicas suelen confundirse; implica desconocer las implicaciones de cada una de las estrategias.

Situación que afecta el idóneo implemento de las herramientas. Implica, entonces, que la debida implementación de las herramientas amerita talleres de formación de quienes implementan las estrategias. Siempre que el propósito a seguir es el bienestar social concomitante a la protección de los derechos financieros. Tratan las herramientas con sumar los derechos colectivos a los individuales, coordinando prácticas empresariales que admitan la ganancia económica, la suma de recursos y posibilidades materiales que las sociedades disponen para el bienestar.

El compliance se gesta como un sistema de gestión que permite el control de riesgos legales a partir de la implementación de una cultura de cumplimiento dentro de la organización, involucrando a los órganos de dirección como entes encargados y responsables de velar por la interiorización de los valores y principios éticos que rigen su actividad empresarial, en cada de sus miembros. Es a partir de la combinación entre un sistema que prevenga el riesgo legal y una cultura de cumplimiento normativo, lo que permite que el compliance sea eficaz dentro de la organización.<sup>11</sup>

Por otro lado, es importante mencionar que la *Regulación* es un mecanismo que implica el desarrollo de un marco normativo mediado por códigos, principios, reglamentos, leyes y otros instrumentos legales. La suma de herramientas aprueba un adecuado control

---

<sup>10</sup> EY. (2015). *Sin Riesgo No Hay Recompensa*. Encuesta sobre Gobierno, Riesgo y Cumplimiento 2015. Recuperado de: [https://webforms.ey.com/Publication/vwLUAssets/Encuesta\\_sobre\\_Gobierno,\\_Riesgo\\_y\\_Cumplimiento\\_2015/\\$FILE/EY-encuesta-GRC.pdf](https://webforms.ey.com/Publication/vwLUAssets/Encuesta_sobre_Gobierno,_Riesgo_y_Cumplimiento_2015/$FILE/EY-encuesta-GRC.pdf) en diciembre de 2021., p. 44.

<sup>11</sup> SUYÓN, K. (2019). *El Compliance como Herramienta de Desarrollo para las Pequeñas Compañías Peruanas*. Tesis para optar al Grado Académico de Magíster en Derecho a la Empresa, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14689/SUY%C3%93N\\_CUADROS\\_EL\\_COMPLIANCE\\_COMO\\_HERRAMIENTA\\_DE\\_DESARROLLO\\_PARA\\_LAS\\_PEQUE%C3%91AS\\_COMPA%C3%91AS\\_PERUANAS.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14689/SUY%C3%93N_CUADROS_EL_COMPLIANCE_COMO_HERRAMIENTA_DE_DESARROLLO_PARA_LAS_PEQUE%C3%91AS_COMPA%C3%91AS_PERUANAS.pdf?sequence=1) en abril de 2022., pp. 18-19.

de las actividades económicas de los agentes empresariales; tienen el objetivo de coordinar conductas deseables frente a la *Responsabilidad Social Empresarial*.

La regulación ha ido evolucionando a lo largo de los años, principalmente por los cambios originados alrededor del orbe, relacionados al ámbito informático, tecnológico, la automatización de los procesos, la globalización, entre muchos otros diversos fenómenos. Estos acontecimientos globales y sociales han modificado de una manera casi imperceptible - por su rapidez - la forma de hacer negocio, cambios sobre los que el Estado no ha podido seguir el ritmo. Esto, en muchos casos, ha originado un desfase de la normativa, cuya creación para regular conductas no ha podido evolucionar con la misma rapidez, generando una "disminución considerable de la eficacia de los ordenamientos jurídicos nacionales."<sup>12</sup>

Entonces, se emplea la autorregulación como disposición de la autonomía privada, permitiendo a las corporaciones empresariales crear estrategias de conductas particulares. Estas tienen el propósito de garantizar las correctas acciones a los empleados y quienes ejercen dirección; siempre que estas normas están supeditadas a las exigencias legales nacionales. Quiere decir que a las necesidades que los instrumentos jurídicos estatales exigen, se articulan las iniciativas privadas como serie de controles internos que garantizan las debidas conductas.

La responsabilidad ética de las comunidades ante sí, presenta al Estado como encuentro, confluencia de intenciones, preocupaciones; acciones que buscan el resguardo del sistema económico nacional. Es decir, la sobrevivencia de las mejores formas de vida desarticula el Estado como entidad autónoma, separada, escindida de las comunidades, desde el cual se norma la sociedad arbitrariamente.

Al considerar que la separación entre gestión estatal y la posibilidad política de las comunidades tiene el propósito de permitir los fraudes empresariales, cuando no pocas veces los políticos son empleados y gestores de las corporaciones económicas; se condicionan las acciones estatales a la capacidad legislativa social, donde la deliberación de las comunidades legitima las prácticas sociales. Se atiende la afirmación de Miller ante la responsabilidad social del Estado:

Debido a ello, el Estado decide trasladar parte de sus obligaciones a la empresa - principalmente la normativa y fiscalizadora, tomando como fundamento dos principales elementos. El primero de ellos tiene que ver mucho con la aptitud, la empresa es el ente que se encuentra en mejores condiciones para controlar aquellas falencias en los procesos o inconductas en las personas de su organización que no están cumpliendo con las normas; ningún regulador conocerá tan a fondo a las empresas como ellas mismas lo hacen.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> NIETO, A. (2008). *Responsabilidad Social, Gobierno Corporativo y Autorregulación: sus influencias en el derecho penal de la empresa*. Recuperado de: [http://www.politicacriminal.cl/n\\_05/a35.pdf](http://www.politicacriminal.cl/n_05/a35.pdf) en marzo de 2022., p. 3.

<sup>13</sup> MILLER, G. (2017). *The Law of Governance, Risk Management, and Compliance*. 2 a ed. Wolters Kluwer. New York., p. 157.

Es de considerar que los costos provocados por la logística que permite la supervisión de la actividad económica pueden ser repartidos entre las empresas privadas y el Estado. Sin embargo, sopesando los riesgos, los costos generados por la actividad fiscal se justifican al considerar los peligros financieros y sociales que implica la libertad financiera como autorización al fraude. Sería una mezquindad delirante desatender la debida vigilancia de la actividad económica aduciendo los costos que la gestión amerita.

### ***Compliance Officer* como lucha contra la corrupción**

La corrupción es la principal falencia de la gestión gubernamental, característica de organizaciones débiles, frágiles; imposibilita el correcto funcionamiento jurídico, abriendo paso a todos los fraudes financieros. Al ser los delitos económicos consecuencia de la corrupción privada y pública, se insiste en la gestión gubernamental como actividad de los *Sujetos Políticos*, quienes coordinados dialógicamente ejercen la potestad de direccionar la administración de los recursos, haberes, riquezas públicas. Admite esto organizar al Estado como serie de entidades supeditadas a la capacidad deliberativa de las comunidades. Por esto, promueve el cese de la política representativa por la democracia como participación ciudadana.

Adquiere fuerza jurídica el *Compliance Officer* al sumar las acciones ciudadanas en favor de sí, coordina al Estado como confluencia de Sujetos comprometidos éticamente, condicionando y sumando las acciones empresariales privadas a la justicia como posibilidad social. Quiebra los enfrentamientos entre Estado, ciudadanía y gestión económica privada en beneficio de las confluencias legales, económicas y políticas capaces de generar bienestar para los involucrados. Desarticula las falencias de las sociedades escindidas por los acercamientos, confluencias y articulaciones de los actores sociales.

En consecuencia, las normativas que involucra el *Compliance Officer* imponen obligaciones a las empresas sirviendo a la lucha contra la corrupción. La fiscalización estatal admite evidenciar los riesgos y fraudes financieros, identificar los infractores e imponer sanciones. Entonces, la estrategia lejos está de referirse a ciertos, precisos y muy limitados procedimientos; pues, involucra una amplia serie de acciones legales y económicas que disponen a las sociedades para el cuidado de sí. Por supuesto, trata con sociedades éticamente comprometidas, donde la realización individual pasa por el bienestar social; fragmenta y quiebra las sociedades violentas al disponer las corresponsabilidades ciudadanas como principal fortaleza social.<sup>14</sup>

Aquí es importante atender las preocupaciones filosóficas de Foucault cuando entiende al Estado como una amplia serie de mecanismos de control ciudadano en beneficio de supeditar los cuerpos dóciles a los requerimientos del Estado capitalista. El panóptico como aparato de vigilancia deja en indefensión jurídica a los Sujetos que se supeditan a la estructura de acumulación de capital. El giro epistémico que el *Compliance Officer*

---

<sup>14</sup> TURINETTI, A. (2018). *La Normalisation: Étude en droit économique*. París: Publibook/ Société écrivains. Recuperado de: <https://www.amazon.com/-/es/Alice-Turinetti-ebook/dp/B07H7VVS6q> en junio de 2022., p. 8.

promueve gira los mecanismos de vigilancia y control en favor de las sociedades; es decir, se disponen series de mecanismos que buscan controlar la actividad económica en favor del bienestar de las sociedades. Operando la necesidad que Hinkelammert indica: el no sacrificio del hombre por el hombre.<sup>15</sup>

Las normas del *Compliance Officer* no solo buscan erradicar la corrupción; tienen el propósito de hacer de las comunidades partícipes de su bienestar al sustentar el desarrollo económico en la vigencia de los derechos humanos, relato de la democracia como participación. En consecuencia, la Organización Internacional de Normalización (ISO) emite:

La norma ISO 19600 que establece guías para la implementación de los sistemas de compliance; y la norma ISO 31000, que prevé directrices técnicas para la gestión del riesgo en general. Además, ha adoptado criterios técnicos para la gestión de la responsabilidad social de las empresas (ISO 26000), para las compras sostenibles (ISO 20400), y para la gestión de riesgos de soborno y ética empresarial (ISO 37001), entre otras. La existencia de estándares que fijan el derrotero a seguir reduce la incertidumbre y facilita la verificación posterior, evidenciando los comportamientos que se desvían del estándar fijado en las reglas.<sup>16</sup>

Por otro lado, es importante reconocer los adelantos sobre el tema llevado a cabo por las organizaciones estatales de Estados Unidos. La normativa *Foreign Corrupt Practices Act* sirve como ejemplo de impulso de la vigilancia y control de las acciones empresariales como impedimento de la especulación financiera. La normativa implica una serie de acciones, procedimientos jurídicos nacionales e internacionales, al admitir la fiscalización de actividades financieras fuera del suelo nacional; promoviendo la imputación más allá de las restricciones fronterizas. Donde se penan las empresas como conjunto y suma de acciones que violan los derechos humanos; también, consiente identificar faltas individuales con la finalidad de juzgar a quien infringe la ley.

Las crisis financieras más recientes dejan en evidencia los riesgos de esperar pulcritud económica de entidades económicas desreguladas. Se subraya la vulnerabilidad social que significa derogar los mecanismos de control social. Venciendo las cegueras cognitivas impulsadas por los liberales dogmáticos, se disponen los recursos legales pertinentes para hacer de la actividad económica fortaleza y oportunidad de las sociedades.

Entonces, lejos está de esperarse que las exigencias que involucra el *Compliance Officer* acontezcan de manera espontánea; precisa la acción gubernamental en favor de aplicar los mecanismos de vigilancia y control en favor de las sociedades. De estas prácticas se espera la suma de la voluntad empresarial cuando las organizaciones privadas reconocen

---

<sup>15</sup> HINKELAMMERT, F. (2021). *La Crítica de las Ideologías Frente a la Crítica de la Religión*. CLACSO. Buenos Aires. Argentina.

<sup>16</sup> THIBIERGE, C. (2008). *Au Coeur de la Norme: le tracé et la mesure. Pour une distinction entre normes et règles de droit*. Archives de philosophie du droit. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3087264> en marzo de 2022., p. 346.

las ventajas económicas que les permiten procedimientos económicos responsables. Destaca:

a) la identificación de una actividad particular (en este caso, la corrupción) como un riesgo que debe ser objeto de atención por parte de la empresa; b) la incitación para que las compañías reformen su estructura administrativa para atender adecuadamente los riesgos que se les presentan; y c) el estímulo de la actividad normativa interna de las empresas para que, a través de la adopción de códigos de conducta o de los programas de cumplimiento, expresen su compromiso con el cumplimiento de las normas.<sup>17</sup>

Entre las acciones gubernamentales en favor de las sociedades sobresale las prácticas realizadas por *Federal Sentencing Guidelines for Organizations*, demostrando controles de mercados efectivo. Se adicionan beneficios empresariales a las entidades que cumplen con las exigencias legales. Entonces, la estimulación financiera sirve para concientizar las organizaciones, admitir que estas se preocupen por seguir estrictamente los reglamentarios. Es decir, se privilegia el cumplimiento de la ley contemplando incentivos ante la pulcritud en el manejo de los recursos, la responsabilidad social empresarial. Se sigue:

Esas guías se inspiran en la filosofía de la zanahoria y el garrote. De una parte, establecen incentivos concretos para las compañías que implementan programas tendientes a controlar comportamientos desviados de parte de sus colaboradores; de la otra, refuerzan la actividad sancionadora, por ejemplo, tienden a recurrir a castigos de naturaleza penal dirigidos directamente contra las personas jurídicas, establecen sanciones severas contra las personas físicas que participen en actos que violan la ley y encarecen los costos que se derivan de los litigios.<sup>18</sup>

Por lo tanto, los programas de cumplimiento o *Compliance Officer* demuestran ser una de las herramientas más efectivas que buscan instaurarse en las estructuras internas empresariales, siempre que demuestran fortalecer las relaciones sociales en beneficio de las mejores situaciones. Se evita la quiebra empresarial, se fortalece la economía local y mundial, se resguarda la seguridad material de las colectividades, se suman esfuerzos públicos y privados, permitiendo la sinergia de las ganancias económicas y sociales.

Habilidades y destrezas que deben enfrentar las falacias de los liberales dogmáticos que requieren la libertad de mercado como autorización para hacer lo que se desee, imposibilitando la capacidad reguladora de las comunidades. Las estrategias demuestran en

---

<sup>17</sup> SANCLEMENTE, J. (2020). Compliance, Empresas y Corrupción: una mirada internacional. *Revista de la Facultad de Derecho*, 85, diciembre – mayo., pp. 9-40. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n85/2305-2546-derecho-85-00009.pdf> en abril de 2022., p. 17.

<sup>18</sup> JENSEN, M. C; MECKLING, W. H. (1976). Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure. *Journal of Financial Economics*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0304405X7690026X> en noviembre de 2021., p. 26.

las prácticas sus fortalezas, en esto desautorizan las posturas ideológicas que separan la actividad económica de los compromisos éticos sociales.

Es decir, se subraya el carácter falaz de los dogmáticos del mercado que insisten en la libertad como libertinaje, salvoconducto para todos los fraudes financieros. La *Responsabilidad Social Empresarial* deroga el fascismo económico que supedita los derechos colectivos a los intereses y egoísmos que confluyen en el mercado. Ante la rapacidad como negación de los derechos humanos se impone la ética como responsabilidad humana, como disposición solidaria entre las comunidades; única habilidad que humaniza las convivencias.<sup>19</sup>

El cuestionamiento a la civilización occidental, a los avances de la globalización, ha dado como resultado el planteamiento hacia formas alternativas de comprender la realidad, hacia prácticas distintas que tienen como fin el rescate de la dignidad de la vida. Más que propuestas teóricas, es un esfuerzo tangible que parte de lo micro hacia lo macro social, promoviendo la sustentabilidad desde la enseñanza formal e informal, teniendo en mira la inclusión, la justicia social y la perspectiva ética intergeneracional.<sup>20</sup>

En virtud del artículo 12º de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2003, que entra en vigencia el 14 de diciembre de 2005, prescribe que: “Los Estados se comprometen formalmente a adoptar medidas para prevenir las actividades de corrupción provenientes del sector privado”.<sup>21</sup> Resalta la importante necesidad que se establezcan pautas jurídicas claras, se dispongan sanciones de naturaleza administrativa y civil. Las penas deben ser proporcionales al delito, actuar como disuasión para evitar nuevas faltas. No obstante, el tratado incluye procedimientos jurídicos y sanciones que deben ser adoptados por los países que lo suscriben. En tanto, promueve acciones legales internacionales con el preciso fin de evitar la evasión de quienes infringen la ley.

## Consideraciones finales

Los programas de cumplimiento o *Compliance Officer* son importantes herramientas que permiten la correcta gestión de riesgos; incentiva los *Gobiernos Corporativos*, presentando herramientas que previene la corrupción. A su vez, reduce importantes pérdidas financieras públicas y privadas. Más allá, involucra a las comunidades en la gestión

---

<sup>19</sup> AZOFRA, V; FERNÁNDEZ, A; GÓMEZ, H; DE MIGUEL, A. (1991). *Análisis Sectorial del Comportamiento Financiero de las Empresas Públicas y Privadas en España: Un enfoque multivariante*. Anales de Estudios Económicos y Empresariales.

<sup>20</sup> QUEZADA RONCAL, María Fernanda; VERTIZ AGUIRRE, Alejandro Gustavo; OBANDO-PERALTA, Ena Cecilia. (2022). De la Globalización Hegemónica Occidental a las Sociedades Sustentables: Desafíos para el Cambio Social. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. 39 (101)., pp. 174-185. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6755173> en julio de 2022., p. 184.

<sup>21</sup> ONU. (2003). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. Artículo 12., p. 13.

pública de vigilancia y control empresaria; por tanto, amerita específicas disposiciones éticas cimentadas en relaciones colectivas solidarias.

Destaca que la reputación empresarial se convierte en fortaleza de gestión, permitiendo la confianza de mercado que incentiva la inversión. Detiene la especulación al supeditar las actividades financieras a precisos marcos legales; en esto, promueve el trabajo; evidenciando los derechos humanos como haberes individuales y colectivos.

Igualmente, el sector empresarial que busca tener éxito económico a largo plazo, debe implementar correctos códigos éticos supeditados a las normas nacionales; coordinados con las exigencias internacionales. Se sigue que el mejor servicio a las sociedades se presenta como característica de las organizaciones sólidas, íntegras, proclives a coordinar sociedades responsables; estables. Habilidad que enfrenta y desarticula la rapacidad presente en las relaciones sociales contemporáneas.

Por este motivo, las empresas aplican una serie de estrategias y de procedimientos que regulan la conducta de los empleados a nivel laboral, ellas cónsonas a las normativas sociales, judiciales y penales vigentes, acogidas a códigos de ética y bioética a nivel internacional, además de fomentar la capacitación de los trabajadores para desempeñar efectivamente el rol para el cual han sido contratados.<sup>22</sup>

Por otro lado, el gran avance e incorporación de los programas de cumplimiento o *Compliance Officer* demuestra alta ventajas comparativas con modelos de gestión que permiten los fraudes financieros. Situación que demuestra los dogmatismos que promueven la libertad de mercado como correlato de los derechos individuales. Entonces, se condicionan las prácticas empresariales a la necesidad de brindar seguridad material a las sociedades, impulso de modos de vida dignos cuando se impiden las carencias que comprometen la calidad de la vida común.

---

<sup>22</sup> ESCOBEDO MENDIETA, Renzo Paolo; CABOS VILLA, Luigi. (2022). Ética Organizacional: Desafíos ante el Contexto Global. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. 39 (101)., pp. 331-341. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6771742> en julio de 2022., p. 333.



---

# REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº 103 – 2023 - 1 ENERO - MARZO

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en febrero de 2023,  
por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-  
Venezuela*

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve) [www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)  
[www.produccioncientificaluz.org](http://www.produccioncientificaluz.org)